



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

BORRADOR DE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS TÍTULOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS OFICIALES Y PARA LA VERIFICACIÓN LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES, Y LA FORMACIÓN EQUIVALENTE PARA QUIENES POR RAZÓN DE TITULACIÓN NO PUEDAN ACCEDER A ESTOS TÍTULOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 96 y en la disposición transitoria octava que para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas profesionales será necesario estar en posesión de un título oficial de postgrado que acredite la formación pedagógica y didáctica.

El artículo 16 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los títulos de postgrado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Profesor de Enseñanzas Artísticas Profesionales podrá ser un título universitario oficial de Máster o un título oficial de Máster en enseñanzas artísticas, y el plan de estudios correspondiente deberá cumplir las condiciones que establezca el Gobierno y cumplir los requisitos que establezca el Ministerio de Educación respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

De conformidad con dicha previsión, el Acuerdo de Consejo de Ministros de, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de....., estableció las condiciones a las que deberán adecuarse dichos planes de estudios encomendando, en el apartado cuarto, al Ministerio de Educación el establecimiento de requisitos para dichos títulos y enseñanzas.

A la vista de las disposiciones citadas, procede establecer los requisitos que deberán cumplir los títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de la profesión de Profesor de Enseñanzas Artísticas Profesionales, que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades o que presenten las Administraciones educativas para su homologación por el Ministerio de Educación.

Por otra parte, la Disposición adicional primera del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, ya citado, establece que la formación pedagógica y didáctica del profesorado que, por razones derivadas de su titulación, no pueda acceder a los estudios de postgrado, se acreditará mediante una formación equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación. Al entender que las exigencias de formación pedagógica deben ser iguales para todo aquél que desee ejercer la profesión de Profesor de Enseñanzas artísticas, parece aconsejable facilitar el acceso a los estudios de Máster



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

al profesorado que se encuentre en la situación anteriormente descrita, sin que ello signifique la obtención del título de Máster.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, dispongo:

Primero. Requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de la profesión de Profesor de Enseñanzas Artísticas Profesionales

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de la profesión de Profesor de Enseñanzas Artísticas Profesionales deberán cumplir, además de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, o en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los requisitos que se señalan en el Anexo I a la presente Orden.

2. En el caso de las enseñanzas universitarias oficiales se completarán los apartados 1.1, 3, 4.2 y 5 del Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, con los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segundo. Denominación

1. La denominación de los títulos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros de..... por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Profesor de Enseñanzas Artísticas Profesionales y en la presente Orden.

2. La denominación de los títulos universitarios oficiales y de los títulos de enseñanzas artísticas oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Profesor de Enseñanzas Artísticas Profesionales deberá facilitar la identificación de dicha profesión y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

3. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades o de homologación por parte del Ministerio de Educación ningún plan de estudios correspondiente a un título oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la



profesión de Profesor de Enseñanzas Artísticas Profesionales sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en la presente Orden.

Tercero. Formación pedagógica y didáctica para el profesorado que, por razones de titulación, no puedan acceder a los estudios de postgrado.

1. De conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, la formación pedagógica y didáctica del profesorado que, por razones derivadas de su titulación, no pueda acceder a los estudios de postgrado, se acreditará mediante una formación equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación.

2. Podrán acceder a esta formación quienes estén en posesión de las siguientes titulaciones o documentos acreditativos y no puedan acceder a los estudios de Master regulados en la presente Orden:

- Titulación declarada equivalente, a efectos de docencia, para el ingreso y adquisición de especialidades de los Cuerpos de Profesor y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño conforme el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
- Título de Profesor de Música, regulado al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero, de acuerdo con el Real Decreto 900/2010, de 9 de julio.
- Los documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de danza anteriores a la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con el Real Decreto 899/2010, de 9 de julio.
- Los documentos acreditativos del reconocimiento de la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema Educativo y los estudios superiores de danza regulados en ella, de acuerdo con el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio.

3. Asimismo, habrá de acreditarse el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, de acuerdo con la Recomendación Nº R (98)6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

4. La formación equivalente pedagógica y didáctica deberá cumplir los requisitos establecidos en los apartados 2, y 4 del Anexo I a esta Orden en lo referente a las competencias que deben adquirirse, la planificación y estructura de las enseñanzas, su duración, el carácter presencial, la realización del Practicum y el plan de estudios.

5. Las Administraciones educativas determinarán las instituciones educativas que ofertarán esta formación y establecerán las condiciones de cualificación y experiencia docente exigible al profesorado encargado de su impartición.

6. A la finalización de dicha formación la Administración educativa correspondiente expedirá una Certificación oficial de habilitación para el ejercicio de la profesión de Profesor de Enseñanzas Artísticas Profesionales, según las especificaciones indicadas en el Anexo II.

Cuarto. Dominio de una lengua extranjera

Hasta el 1 de septiembre de 2014 no será necesario acreditar el requisito de acceso de dominio de una lengua extranjera establecido en la presente Orden.

Quinto. Accesibilidad universal a los estudios.

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan acceder y participar de los estudios regulados en la presente Orden en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Sexto. Habilitación de aplicación y desarrollo

Se autoriza a la Dirección General de Universidades y a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, según se trate de enseñanzas universitarias o enseñanzas artísticas superiores, para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Asimismo, se autoriza a las Administraciones educativas para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la formación equivalente regulada en la presente Orden.

Séptimo. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

ANEXO I

Establecimiento de requisitos para la solicitud de homologación de los títulos de enseñanzas artísticas oficiales de Máster o de verificación de títulos universitarios oficiales de Máster.

En la memoria para la solicitud de verificación de títulos universitarios oficiales de Máster o para la homologación de títulos de enseñanzas artísticas oficiales de Máster, deberán incluirse en los apartados correspondientes los siguientes requisitos:

1. Denominación:

La denominación deberá facilitar la identificación de la profesión de Profesor de Enseñanzas Artísticas Profesionales para cuyo ejercicio habilita y no podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. Competencias:

Competencias que los estudiantes deben adquirir:

1. Conocer los contenidos curriculares de las materias que constituyen la competencia docente de la especialidad correspondiente, la didáctica de los distintos niveles académicos y los diferentes ámbitos profesionales.
2. Planificar, desarrollar y evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje y potenciar los procesos educativos que faciliten la adquisición de las competencias propias de las enseñanzas correspondientes, adaptándolos al nivel y formación previa de los estudiantes.
3. Buscar, obtener y procesar información, transformarla en conocimiento y comunicarla y aplicarla en los procesos de enseñanza y aprendizaje de las materias propias de la especialización.
4. Participar en la planificación colectiva del currículo y concretarlo. Desarrollar y aplicar metodologías didácticas grupales y personalizadas adaptadas a la diversidad de los estudiantes.
5. Diseñar y desarrollar espacios de aprendizaje con especial atención a la equidad, la educación emocional y en valores, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la formación ciudadana y el respeto de los derechos humanos que faciliten la vida en sociedad, la toma de decisiones y la construcción de un futuro sostenible.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

6. Adquirir estrategias para estimular el esfuerzo del estudiante, promover su capacidad para aprender por sí mismo y con otros, y desarrollar habilidades de pensamiento y de decisión que faciliten la autonomía, la confianza e iniciativa personales y profesionales.
7. Dominar los procesos de interacción y comunicación en el aula, alcanzar las destrezas y habilidades sociales necesarias para facilitar el aprendizaje, la convivencia en el aula y la resolución de conflictos.
8. Desarrollar las funciones de tutoría y de orientación de los estudiantes y participar en la evaluación, investigación y la innovación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
9. Diseñar y realizar actividades que contribuyan a hacer del centro un lugar de participación y cultura, con especial atención al ámbito artístico.
10. Conocer la normativa y organización institucional del sistema educativo y los modelos de mejora de la calidad de aplicación a los centros de enseñanzas artísticas.
11. Conocer y analizar la evolución histórica de las enseñanzas artísticas y su didáctica, la situación actual, perspectivas e interrelación con la realidad social en el ámbito artístico correspondiente.
12. Adaptar la información y la orientación personal, académica y profesional a las características del alumnado.

3. Condiciones de acceso al Máster

Para el ingreso en el Máster deberá acreditarse el dominio de las competencias relativas a *la especialización docente* que se desee cursar, mediante la realización de una prueba diseñada al efecto por las Universidades o por los Centros superiores de Enseñanzas Artísticas, según el caso.

Quedarán exentos de la realización de dicha prueba quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones (*y acreditaciones*) de enseñanzas artísticas o alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con *la especialización docente* elegida.

Asimismo, habrá de acreditarse el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, de acuerdo con la Recomendación N^a R (98)6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000.



4. Planificación de las enseñanzas

Los títulos a que se refiere la presente Orden corresponden a enseñanzas artísticas superiores oficiales de Máster o enseñanzas universitarias oficiales de Máster y sus planes de estudios tendrán una duración de 60 créditos europeos a los que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo.

Estas enseñanzas se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos docentes en las enseñanzas artísticas de Artes Plásticas y Diseño, de Música, de Danza, de Arte Dramático y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Con carácter general han de ser presenciales, al menos, en el 80% de los créditos totales del Máster, incluido necesariamente el Practicum. En el caso de las Universidades que por su especificidad diseñan, programan y desarrollan las enseñanzas exclusivamente a distancia, se garantizará que el Practicum tenga carácter presencial.

El Practicum se realizará en los centros de enseñanzas artísticas del ámbito correspondiente, estableciéndose la colaboración con dichos centros cuando se trate de enseñanzas universitarias mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas.

Los centros de enseñanzas artísticas participantes en la realización del Practicum habrán de estar reconocidos como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

Con el fin de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, podrán ser objeto de reconocimiento de créditos los módulos de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, y los establecidos en esta Orden indistintamente, haciendo constar dicha circunstancia en la memoria de verificación del correspondiente plan de estudios. En ningún caso el Practicum podrá ser objeto de reconocimiento de créditos.

El plan de estudios deberá incluir como mínimo, los siguientes módulos:

Módulo	Nº de créditos Europeos	Competencias que deben adquirirse
Genérico Aprendizaje y desarrollo de la personalidad	12	Conocer las características de los estudiantes, sus contextos sociales y motivaciones. Comprender el desarrollo de la personalidad de estos estudiantes y las posibles dificultades que afectan al aprendizaje. Elaborar propuestas basadas en la adquisición de conocimientos y destrezas y desarrollar aptitudes intelectuales,



<p>Procesos y contextos Educativos</p> <p>Educación y entorno social</p>		<p>emocionales y artísticas. Seleccionar y aplicar metodologías para la resolución de situaciones educativas que afectan a estudiantes con diferentes capacidades y diferentes ritmos de aprendizaje.</p> <p>Conocer los procesos de interacción y comunicación en el aula y en el centro, abordar y resolver posibles problemas. Conocer la evolución histórica del sistema educativo en nuestro país. Conocer y aplicar recursos y estrategias de información, tutoría y orientación académica y profesional. Promover acciones de educación emocional, en valores y formación ciudadana. Participar en la definición del proyecto educativo y en las actividades generales del centro atendiendo a criterios de mejora de la calidad, atención a la diversidad, prevención de problemas de aprendizaje y convivencia.</p> <p>Relacionar la educación con el medio y comprender la función de los diferentes agentes sociales tanto en la adquisición de competencias y aprendizajes como en la educación en el respeto de los derechos y libertades, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.</p>
<p>Específico</p> <p>Complementos para la formación disciplinar</p> <p>Aprendizaje y enseñanza de las materias correspondientes</p> <p>Innovación docente e iniciación a la</p>	<p>24</p>	<p>Conocer el valor formativo y cultural de las materias correspondientes a la especialización y los contenidos que se cursan en las respectivas enseñanzas. Conocer la historia y los desarrollos recientes de las materias y sus perspectivas para poder transmitir una visión dinámica de las mismas. Conocer contextos y situaciones en que se usan o aplican los diversos contenidos curriculares. Conocer la evolución del ámbito artístico y profesional, la interacción entre sociedad, trabajo y calidad de vida. Valorar la importancia de la formación permanente para la adecuación a los cambios y transformaciones sociales y profesionales.</p> <p>Conocer la didáctica de las materias que constituyen la competencia docente de la especialidad. Transformar los currículos en programas significativos de actividades y de trabajo. Adquirir criterios de selección y elaboración de materiales educativos. Fomentar un clima que facilite el aprendizaje y valore las aportaciones de los estudiantes. Integrar los recursos multimedia en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Conocer estrategias y técnicas de evaluación e interpretar la evaluación como un instrumento de regulación y estímulo al esfuerzo.</p> <p>Conocer y aplicar propuestas docentes innovadoras en el ámbito de la especialización cursada. Analizar críticamente el desempeño de la docencia, de las buenas</p>



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

investigación educativa		prácticas y de la orientación utilizando indicadores de calidad. Identificar los problemas relativos a la enseñanza y aprendizaje de las materias de la especialización y plantear alternativas y soluciones. Conocer y aplicar metodologías y técnicas básicas de investigación y evaluación educativas y ser capaz de diseñar y desarrollar proyectos de investigación, innovación y evaluación.
Practicum Practicum en la especialización, incluyendo el Trabajo fin de Máster	16	Adquirir experiencia en la planificación, la docencia y la evaluación de las materias correspondientes a la especialización. Acreditar un buen dominio de la expresión oral y escrita y de las técnicas y procedimientos propios de la especialidad en la práctica docente. Dominar las destrezas y habilidades sociales necesarias para fomentar un clima que facilite el aprendizaje y la convivencia. Reflexionar y participar en las propuestas de mejora en los distintos ámbitos de actuación. Conocer la tipología empresarial correspondiente a los sectores artísticos y productivos y comprender los sistemas organizativos más comunes en el ámbito profesional. Estas competencias, junto con las propias del resto de materias, quedarán reflejadas en el Trabajo fin de Máster que compendia la totalidad de la formación adquirida.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO

El modelo de certificado deberá contener al menos los siguientes elementos y datos:

- Escudo de la Comunidad Autónoma que expide el título
- Denominación de la Comunidad Autónoma
- El siguiente texto:

”EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

***En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes,
considerando que***

D/D^a.....,
nacido/a el día ... dede, en, de
nacionalidad.....

ha realizado los estudios correspondientes al programa que figura al dorso, con un total de 60 créditos y que ha manifestado suficiencia académica en las pruebas celebradas, expide el presente CERTIFICADO de”

- Denominación de los estudios
- El siguiente texto:

“Que acredita haber superado los mencionados estudios.

En, a de.....de 2.....”

Firmas del Consejero y del Director de los estudio